

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00161-01 INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA de GERMAN CASTELLANOS LAVERDE contra CAFESALUD – Hoy COMPENSAR EPS-S

Visto el memorial con anexos allegado al expediente por las partes incidentada, se vislumbra que la accionada una vez notificada del presente incidente, realizó todas las gestiones correspondientes para proveer el servicio de transporte solicitado por la parte actora, logrando agendar el servicio de transporte con servicio especializado desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de enero de 2022, situación que puso en conocimiento de la parte accionante, quien al preguntársele vía telefónica al No. 312-3643473, contestó que efectivamente le han venido cumpliendo y que ya le prestaron el servicio en el mes de agosto y en el presente mes.

Lo anterior, indica que la orden dada vía tutela, ya se le está dando cabal cumplimiento.

Así las cosas, esto es entendiendo que el servicio de transporte se le está brindando al señor GERMAN CASTELLANOS LAVERDE con vehículo especializado para que pueda asistir desde su lugar de residencia a la ciudad de Bogotá, D.C. ida y vuelta, a fin de atender sus procedimientos ordenados por su médico tratante, tal y como él mismo lo comunicó vía telefónica, se colige que se ha cumplido el fallo que concita las diligencias de la referencia.

En consecuencia, se DISPONE:

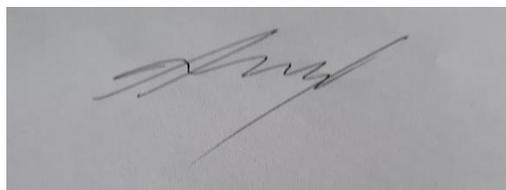
1°. **ABSTENERSE** de decretar la apertura del incidente de desacato al fallo de tutela referido, por hecho superado, toda vez que la entidad accionada dieron cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 19 de febrero de 2013, esto es, proveer al accionante el servicio de transporte ida y vuelta de su lugar de residencia a la ciudad de Bogotá, D.C., y viceversa, con el fin de practicarse las diálisis ordenadas por su médico tratante con ocasión de la enfermedad crónica que padece.

2°. **COMUNÍQUESE** lo resuelto a los involucrados por medios virtuales y en caso de no ser posible de tal forma, de manera física.

3°. **HECHO** lo anterior, ciérrese el expediente, previa anotación en los libros radicadores del Despacho.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL